



RESOLUCION No. DESAJCAR23-1602
3 de marzo de 2023

Por la cual se pone fin a un procedimiento administrativo sancionatorio

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales, y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de comunicaciones provenientes del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Bolívar, la Dirección Seccional mediante Resolución No. DESAJCAR22-2864 de fecha 24 de noviembre de 2022, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el fin de establecer si la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO se encuentra incurso en alguna de las causales de que trata el artículo 50 del CGP, previa verificación de su calidad de Auxiliar de la Justicia.

En desarrollo de la actuación administrativa se formuló cargos al Auxiliar de la Justicia por el presunto incumplimiento de un deber, al no asistir ninguno de sus miembros a las diligencias programadas dentro del proceso 13-268-40-89-001-2018-00040-00, a pesar de haber aceptado la designación que le fue realizada como Secuestre mediante auto de fecha 31 de julio de 2018 y de estar debidamente notificadas las diligencias.

De igual manera, se ordenó la práctica de pruebas y se dio garantía del debido proceso al investigado, dándosele traslado de las pruebas recaudadas, a saber:

1. Auto de fecha 12 de octubre de 2022, el oficio No. 651 de fecha 20 de octubre de 2022 y el oficio No CSJBOOP22-1826 de fecha 28 de octubre de 2022.
2. Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena, y la documentación aportada a esta Dirección Seccional por la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO al momento de su inscripción al cargo de Secuestre
3. Auto de fecha 31 de julio de 2018, por el cual se designa al Auxiliar de la Justicia Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO como Secuestre dentro del proceso 13268408900120180004000.
4. Oficio de notificación No. 316 (Telegrama #001) de fecha 14 de agosto de 2018, enviado por 4-72 y por correo electrónico al Auxiliar de la Justicia.
5. Memorial de aceptación del cargo en fecha 23 de agosto de 2018.
6. Oficio No. 515 de fecha 31 de octubre de 2018, dirigido al Auxiliar de la Justicia, en el cual se señala el día 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 am para la diligencia, el cual fue notificado vía correo electrónico.
7. Acta de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita a las 10:30 am, en la que se hizo constar la inasistencia del secuestre designado para la diligencia y el fracaso de la misma.

Respecto a las pruebas recaudadas, se recibió memorial de descargos y alegatos por parte de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO, mediante el cual argumenta razones de incapacidad y avería de vehículo, por las cuales no le fue posible al secuestre designado por él asistir a la diligencia de fecha 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 am, programada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Bolívar, dentro del radicado 13268408900120180004000, y aporta documentación de soporte, que a continuación se relaciona:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO.

2. Autorización de fecha 21 de noviembre de 2018 al señor Darwin Florez Palencia para desempeñar el cargo de Secuestre.
3. Factura de Venta de servicio de trasporte a nombre del señor Darwin Florez (Secuestre designado), de fecha 21 de noviembre de 2018.
4. Factura de Venta de servicio de trasporte a nombre del señor Darwin Florez (Secuestre designado), de fecha 22 de marzo de 2019.
5. Certificación de avería de vehículo el día 21 de noviembre de 2018, expedida por la Sociedad JOSE LUIS TORRES GARCIA – TRANSMODELO INVERSIONES, TRANSPORTE TERRESTRE, ACUATICO, RUTAS NACIONALES, SERVICIO DE CORRETAJE EN BIENES INMUEBLES
6. Rut de JOSE LUIS TORRES GARCIA.
7. Oficio 015 de fecha 28 de febrero de 2019 de notificación de diligencia de secuestro el día 28 de febrero de 2019 a las 10:00 am, emanado de la Inspección Central de Policía de El Peñón.
8. Incapacidades del señor JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ por los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Seguidamente, es necesario realizar las siguientes precisiones en aras de emitir decisión final respecto al procedimiento administrativosancionatorio seguido contra la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO, actualmente vinculada a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Cartagena en calidad de Secuestre:

1. El artículo 50 del CGP establece:

Exclusión de la lista. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

2. En sus descargos, el Auxiliar de la Justicia expone las razones de su inasistencia a la diligencia de secuestro programada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón dentro del proceso número 13268408900120180004000, para el día 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 am, y allega soportes de ello.
3. Al respecto, el referido artículo establece:

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

4. Así las cosas, resulta evidente que, no es la sede administrativa el escenario propicio para justificar la inasistencia a una diligencia en calidad de Auxiliar de la Justicia, y que, dicha justificación debió allegarse al despacho de conocimiento a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia.
5. En este orden, se halló probada la designación como Secuestre de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios –

AGROSYILVO y la notificación de ello en debida forma, así como la aceptación de tal designación. La designación se efectuó mediante auto de fecha 31 de julio de 2018, notificado a través del oficio 316 del 14 de agosto de 2018, enviado mediante correo, y la aceptación se realizó mediante correo de fecha 23 de agosto de 2018.

6. De igual manera, se halló probada la inasistencia injustificada ante el despacho, del Auxiliar de la Justicia a la diligencia de secuestro programada Promiscuo Municipal de El Peñón dentro proceso número 13268408900120180004000, para el día 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 am.

Visto lo anterior, se concluye que se materializó la causal de exclusión contenida en el numeral 9º del artículo 50 del Código General del Proceso, el cual establece que el Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia a quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

En consecuencia, con fundamento en las competencias conferidas en el inciso 2º del artículo 24 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y en lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso, procede esta Dirección Seccional a EXCLUIR DEL CARGO DE SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2021-2023, a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO, con NIT 900145484-9.

Finalmente se precisa que no es ésta la oportunidad para controvertir las actuaciones del juez dentro del proceso, por lo que, no le es dable a esta Dirección Seccional pronunciarse sobre ello.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. EXCLUIR a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO, con NIT 900145484-9, del cargo de SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2021 – 2023.

ARTÍCULO 2º. Notificar el presente acto administrativo a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSYILVO, conforme al numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comuníquese a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 3º. Contra este acto administrativo procede los recursos de reposición apelación y queja, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los tres (3) días del mes de marzo de dosmil veintitrés (2.023).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Darío Sierra Porto', written over a horizontal line.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / MCOG